



Resolución Directoral

N° 200-2018-INPE/OGA

Lima, 25 SEP 2018

VISTO, El Informe Técnico Legal N° 010-2018-INPE/09.03.01 de fecha 25 de mayo de 2018 emitido por la Unidad de Logística; el Informe Técnico Legal N° 016-2018-INPE/09.03.01 de fecha 06 de junio de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, con la finalidad de contribuir al cumplimiento de los objetivos previstos en el Plan Operativo Institucional del año fiscal 2017, la Sede Central del INPE, suscribió el Contrato N° 001-2017-INPE/U.E.001, con la empresa Olva Courier SAC para la prestación del Servicio de Courier Nacional, por el período del 01 de febrero de 2017 al 31 de enero de 2018;

Que, según el Informe Técnico Legal N° 010-2018-INPE/09.03.01 no se efectuó el pago correspondiente al mes de diciembre del año fiscal 2017 a la empresa Olva Courier SAC debido a que esta remitió mediante Carta N° 0027/18-ADM-OLVA del 10.02.2018 el respectivo comprobante de pago mediante factura Electrónica N° 426-00001229, por la suma de S/. 17,828.00 (Diecisiete mil ochocientos veintiocho con 00/100 Soles), por el Servicio de Mensajería Nacional correspondiente al mes de diciembre de 2017, siendo que en base a dicho documento recién el área usuaria pudo emitir la respectiva conformidad;

Que, el Informe Técnico Legal N° 010-2018-INPE/09.03.01 reconoce la existencia de una relación jurídica válida entre el INPE con la Empresa Olva Courier SAC, en razón de que el Contrato N° 001-2017-INPE/U.E.001, deviene del procedimiento de Concurso Público N° 004-2016-INPE/U.E.001, convocado y ejecutado bajo los alcances de la normativa en contratación pública vigente, siendo procedente reconocer la deuda pendiente de pago;

Que, de acuerdo al numeral 44.1 del artículo 44° del Decreto Legislativo N° 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público" el pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente, prohibiéndose efectuar pago de obligaciones no devengadas;

Que, el numeral 36.2 del Artículo 36° del Decreto Legislativo N° 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público", establece que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al Presupuesto Institucional del año fiscal inmediato siguiente;

Que, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, por el cual aprueban el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, en los artículos 7° y 8°, establece que el organismo deudor, previos los informes técnico y jurídico internos, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente, disponiendo que la resolución que reconoce el adeudo generado en un ejercicio fenecido sea expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo;



Que, de acuerdo al artículo numeral 17.3 del artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1441 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería" "La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa", concordado con el artículo 13° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobado por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, la autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas o quien haga sus veces, en la Unidad Ejecutora o el funcionario a quien se le delega esta facultad de manera expresa;

Que, para tramitar el pago de obligaciones generadas en anteriores ejercicios presupuestales debe contarse con la Certificación de Crédito Presupuestario conforme a lo dispuesto en el numeral 4.2 del artículo 4° de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, el cual precisa que "todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios";

Que, de acuerdo al Informe Técnico Legal N° 016-2018-INPE/09.03.01 de fecha 06 de junio de 2018, la Unidad de Logística ha reformulado la penalidad al Servicio de Mensajería Nacional prestado la Empresa Olva Courier SAC, por el monto de S/ 1,782.80 (Un mil setecientos ochenta y dos y 80/100 soles), monto que deberá ser descontado al efectuarse el pago correspondiente;

Que, la Unidad de Presupuesto ha otorgado la Certificación de Crédito Presupuestario N° 407-2018 por el monto de S/ 18,827.50 (dieciocho mil ochocientos cincuenta y siete y 50/100 soles) el mismo que cobertura el pago del servicio recibido el año fiscal 2017;

De conformidad con lo dispuesto en la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, y sus modificatorias, el Decreto Legislativo N° 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público", Decreto Legislativo N° 1441 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería", el Decreto Supremo N° 017-84-PCM y contando con la visación de la Unidad de Logística y, en uso de las facultades conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECONOCER la deuda a favor de la Empresa **OLVA COURIER S.A.C** por la prestación del Servicio de Mensajería Nacional correspondiente al mes de diciembre de 2017, de acuerdo a los importes siguientes:

CONTRATISTA	CONTRATO	PERIODO	MONTO	PENALIDAD	TOTAL A PAGAR
Olva Courier S.A.C.	001-2017-INPE/U.E.001	Diciembre 2017	S/ 17,828.00	S/ 2,378.95	S/ 15,449.05

ARTÍCULO 2°.- El egreso que genere la presente Resolución será aplicado al Presupuesto 2018 de la Unidad Ejecutora 001 Sede Central – Administración Lima, del Instituto Nacional Penitenciario, Meta 0054 Trámite Documentario, Fuente de Financiamiento 1:00 Recursos Ordinarios, Clasificador de Gasto 2 3. 2. 2. 3 1 Correos y Servicios de Mensajería.

ARTÍCULO 3°.- La Unidad de Logística, será la encargada de realizar el compromiso y la Unidad de Contabilidad y Tesorería de efectuar el devengado y el giro correspondiente, para el pago respectivo.

ARTÍCULO 4°.- Remitir copia de la presente Resolución a las instancias pertinentes para su debido cumplimiento.

Regístrese y comuníquese, /



CPC. VIRGLIO SILVA ZUÑIGA
JEFE (e)
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
SEDE CENTRAL